

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 23 de febrero de 2021

La Secretaría

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente escrito presentado por la parte actora, mediante el cual solicita adicionar el auto admisorio de la demanda, en razón a que no se avizora el numeral primero que admite puntualmente la demanda; al tiempo que solicita adicionar el punto sexto del dicha providencia disponiendo oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, por ser el fondo encargado de las pensiones del magisterio.

Frente a la admisión del auto, se observa que el punto primero no se insertó en el auto, pese a que en el cuerpo de la providencia se dispuso su admisión, adicional a que se ordenaron actuaciones consecuentes de la admisión de la demanda. En tal razón, y encontrando procedente la adición del auto No. 240, proferido el pasado 19 de febrero, se procederá a complementar el resuelve del mismo señalando en el numeral primero la admisión de la demanda de alimentos propuesta por la señora Elsa Bonilla García, contra el señor Vladimir Cifuentes Delgado.

Con relación a la petición de adicionar el auto admisorio en el sentido de oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, por ser el fondo encargado de las pensiones del magisterio, el Despacho se abstendrá de proceder con la solicitud como adición, por cuanto el Despacho desconocía dicha información y por esa razón no se ordenó inicialmente oficiar a la misma.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la nueva información es oportuna, se agregará el escrito allegado por la parte actora y se oficiará Fondo Nacional de



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para que se sirva informar a este Despacho, si el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.385, se encuentra pensionado por dicha institución; y, de ser así, certifique el monto de la pensión percibida por éste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 240 proferido el pasado 19 de febrero, notificado por estados el día 22 de febrero hogaño, y tener en el resuelve como numeral PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida a través de apoderada Judicial por la ELSA BONILLA GARCIA, contra el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO.

TERCERO: OFICIAR al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para que se sirva informar a este Despacho, si el señor VLADIMIR CIFUENTES DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.811.385, se encuentra pensionado por dicha institución; y, de ser así, certifique en cuánto asciende el monto de su pensión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 032 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 24 de 2021

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000041-00. ALIMENTOS- ELSA BONILLA GARCIA Vs. VLADIMIR CIFUENTES DELGADO .

---

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf31ae0b71b711d53aed83ee0f824010f21e88a310e9ef1e71429833047577**

Documento generado en 23/02/2021 03:16:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**